



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 637-2018-P-CSJGU/PJ

Huancayo, uno de junio del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ, del 26 de abril del 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el miércoles 09 de mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:



Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En tal sentido, el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por consiguiente es la máxima autoridad administrativa y responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en consideración a Informes de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y al pedido realizado por esta Presidencia de Corte Superior, dispone que el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huancayo remita 500 expedientes en trámite, que al 30 de abril de 2018 no se encuentren expedidos para sentenciar; y, de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, para dicho fin se deberá supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a) de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ;



Cuarto.- Al respecto, el literal a) del numeral 7.1 del Capítulo VII de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o



entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución;

Quinto.- Sobre el particular la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, mediante Informe N° 099-2018-UPD-GAD-CSJJU/PJ, señala que conforme a la información estadística del Formulario Estadístico Electrónico (FEE) al 30 de abril del año en curso, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo tiene 2420 expedientes en trámite y el Juzgado Transitorio de Trabajo tiene 340 expedientes en trámite.

Asimismo, se señala que la carga mínima que debe soportar un Juzgado de Trabajo es de 1170 expedientes y como máximo 1530, por lo que se justifica de sobremanera la redistribución de 500 expedientes en trámite del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo al Juzgado de Trabajo Transitorio de la referida provincia;



Sexto.- En ese sentido, es imprescindible y necesario dictar ciertas pautas o medidas complementarias para un adecuado cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 126-2018-CE-PJ, en **CONSECUENCIA: DISPONER** que el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo remita 500 expedientes en trámite, que al 30 de abril de 2018 no se encuentren expeditos para sentenciar; y, de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales proceda a implementar las acciones dispuestas en el artículo precedente, para tal fin la Coordinación de Central de Distribución General deberá redistribuir dentro del Sistema Integrado Judicial, y bajo los parámetros establecidos, los 500 expedientes dispuestos en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística supervise el registro continuo (mes a mes), completo y sin inconsistencias de la información



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 637-2018-P-CSJJU/PJ

estadística de los Juzgados involucrados en la presente resolución, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Central de Distribución General, Coordinación de Estadística, Administración del Módulo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN